Ministerio Público Fiscal
PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. N° 13-05763912-6 "Maya Nilda Esther c/ Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (O.S.E.P.) p/ A.P.A."

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General de la acción procesal administrativa interpuesta por Nilda Esther Maya contra la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (O.S.E.P.).

I- Antecedentes

i.- La demanda

Nilda Esther Maya con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa en contra de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (O.S.E.P.), a fin que V.E. conmine a que la demandada presente un informe detallado de la liquidación del total que correspondía abonar a su parte en concepto de reconocimiento administrativo de su derecho al pago del adicional función jerárquica de Jefe de Servicios, derecho que se reconoció conforme lo dispuesto en la Resolución HD-2019-1488-GDEMZA-OSEP#MSDSYD del Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (O.S.E.P.) de fecha 06/11/2.019 y notificado el 12/04/2.021.

Indica que la mencionada

resolución ha recaído en el expediente N°015793-D-2011 caratulado "Dpto. Personal – Pago Función Jerárquica Licenciado en Enfermería y su acumulado Expediente N°001020-V-2013 caratulado "Villegas Sonia Beatriz – rever situación de revista", la que debió abonarse con más intereses legales que correspondan abonar desde el momento en que se generaron hasta la fecha del efectivo pago.

Solicita que se ordene a la demandada que practique liquidación del saldo insoluto adeudado al actor, en concepto de diferencias salariales devengadas a su favor en virtud del reescalafonamiento reconocido mediante acto administrativo y hasta la efectivización del mismo.

ii.- Contestación de demanda

A fs. 16/21 la parte demandada se hace parte y fija domicilio legal. A fs. 28 efectúa contestación y afirma que todo ajuste o liquidación que pudiera corresponder, debería la actora solicitarlo por vía administrativa a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

A fs. 32/33 se hace parte Fiscalía de Estado en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodio del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

II- Consideraciones

En base a los antecedentes

reseñados y la compulsa de las actuaciones administrativas venidas AEV en formato digital, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en *"Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa"*(L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión que reconoce la deuda lleva larga data sin que haya sido cancelada la misma conforme surge de los expedientes administrativos y el reconocimiento efectuado por la parte demandada, no pudiendo ampararse la Administración en la falta de fondos o presupuesto para no cumplir con lo reconocido por decisión firme.

III- Dictamen

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de lo adeudado a la actora y se le pague lo debido.

Despacho, 28 de setiembre de 2.023.

Firmado digitalmente por: CAPIZZI
Sebastian Andres
Fecha: 29/9/2023 08:01:57